



# Resolución Directoral

N° 199-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 21 de mayo de 2024

## VISTO:

El expediente administrativo que originó el CUT N° 21857-2022, recaído en el Oficio N° 459-2024-MIDAGRI-PP de fecha 31 de enero de 2024 de la Procuraduría Pública del MIDAGRI; y la Resolución N° 9 de fecha 25 de agosto de 2023, de la Décima Sala Laboral Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente Judicial N° 12942-2021-0-1801-JR-LA-57, sobre cumplimiento de sentencia judicial, en el cual dispone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, expida nueva Resolución Administrativa, disponiendo el pago en favor de DORA CRUZATT ALCANTARA VDA. DE PERALTA, por concepto de reintegro de subsidio por fallecimiento de familiar directo (cónyuge), con deducción de la suma diminuta que se hubiera abonado, más intereses legales; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, publicado el 24 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", establece que *"el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal"*;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene entre sus funciones, la de *"conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante de la entidad así como la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo a la normativa vigente."*;

Que, el artículo 48 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MIDAGRI, aprobado mediante Decreto Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, dispone que la Oficina de Administración de Recursos Humanos, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, responsable de los procesos de gestión de la compensación, administración de personas, seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN7CBIFH y el número de documento.

Que, la sentencia recaída en la Resolución N° 5 de fecha 30 de septiembre de 2022, el 35° Juzgado de Trabajo Permanente Sub Especialidad Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por **DORA CRUZATT ALCANTARA VDA. DE PERALTA**, sobre el reintegro del beneficio de Subsidio por Fallecimiento de familiar directo (cónyuge), más los intereses legales;

Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes citada; siendo que la Décima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, emite la Resolución N° 9 (Sentencia de Vista) de fecha 25 de agosto de 2023, CONFIRMANDO la sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 30 de septiembre de 2022, emitido por el 35° Juzgado de Trabajo Permanente Sub Especialidad Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por **DORA CRUZATT ALCANTARA VDA. DE PERALTA**;

Que, ante lo resuelto por la citada Sala Laboral, la Procuraduría Pública del MIDAGRI, no interpuso recurso extraordinario de casación; por lo que, al quedar consentida y ejecutoriada la citada resolución de vista, el presente caso obtuvo la CALIDAD DE COSA JUZGADA;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que *“(...) toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...).”*;

Que, para la ejecución de las resoluciones judiciales, resulta traer a colación lo precisado por SERVIR al señalar que, *“las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional”*<sup>1</sup>;

Que, es de precisar que, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con el citado artículo 48 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MIDAGRI; siendo la responsable funcional de los procesos de gestión de la compensación, administración de personas, seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

---

<sup>1</sup> Informe Técnico N°2068-2019-SERVIR/GPGSC del 31 de diciembre de 2019 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.





# Resolución Directoral

N° 199-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 21 de mayo de 2024

Que, en ese sentido, dicha oficina procedió a la revisión y/o análisis de las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia proporcionadas por la Procuraduría Pública del MIDAGRI; habiéndose determinado que, el mandato judicial versa sobre la obligatoriedad que tiene el MIDAGRI, de emitir el acto resolutivo, que disponga el otorgamiento a favor de la demandante **DORA CRUZATT ALCANTARA VDA. DE PERALTA**;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia antes mencionada, es necesario establecer claramente el concepto de “remuneración total” por lo que debemos recurrir a los precedentes administrativos de “observancia obligatoria” establecido por el Tribunal del Servicio Civil, el mismo que se pronunció mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada el 18 de junio de 2011, en los que entre otros establece que, “*los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio se calculan en base a la remuneración total*”, estableciendo en su artículo primero, como precedente administrativo de observancia obligatoria;

Que, ante la dificultad y diversidad de opiniones e interpretaciones respecto al concepto “remuneración total”, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitió el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, del 21 de diciembre de 2012, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, precisando los conceptos que conforman la estructura del sistema de pagos del régimen de la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, para la base de cálculo de los beneficios reconocidos por dicho régimen;

Que, en ese sentido que, el 35° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, falló declarando “**FUNDADA** la demanda interpuesta por **DORA ESTELA CRUZATT ALCANTARA VDA. DE PERALTA** contra el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**; en consecuencia: **NULA en parte** la Resolución Directoral N° 074-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH de fecha 21 de abril de 2021, en el extremo de la demandante y **NULA en parte** la Resolución Directoral N° 001-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 08 de enero de 2021, en el extremo del cálculo del subsidio por fallecimiento de la demandante; sin costos ni costas del proceso; **ORDENANDO** al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO** expida nueva resolución administrativa reconociendo a favor de la demandante el subsidio por fallecimiento, en función de tres (3) remuneraciones (pensiones) totales y disponga el pago de los reintegros



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN7CBIFH y el número de documento.

*correspondientes por dicho concepto, más intereses legales, descontando lo abonado, conforme a lo expuesto en la presente resolución.”;*

Que, bajo ese criterio, la Décima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en su decisión recaída en la sentencia de vista de fecha 25 de agosto de 2023, **CONFIRMÓ** la sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 30 de setiembre de 2022; **ORDENANDO** al MIDAGRI emitir una nueva Resolución Administrativa disponiendo el reintegro del subsidio por fallecimiento en base a tres remuneraciones totales o integras que correspondan al mes de fallecimiento de su causante, con el descuento de la suma abonada en forma diminuta, más intereses legales a favor de **DORA CRUZATT ALCANTARA VDA. DE PERALTA**;

Que, en ese sentido, corresponde que la entidad otorgue el reintegro de pago por subsidio por fallecimiento de familiar directo (cónyuge), a favor de la pensionista **DORA CRUZATT ALCANTARA VDA. DE PERALTA**, el monto total de **S/. 2,844.96 (Dos mil ochocientos cuarenta y cuatro con 96/100 Soles)**, más intereses;

Que, con relación al cálculo de los intereses legales, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, elaboró el Informe Liquidatorio N° 183-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/FMS, de fecha 13 de mayo de 2024, en el cual determina el monto de **S/. 162.26 (Ciento sesenta y dos con 26/100 soles)**;

Que, siendo así y de conformidad con el citado informe Liquidatorio, elaborado por la especialista de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, corresponde otorgar a favor de **DORA CRUZATT ALCANTARA VDA. DE PERALTA**, el monto total incluido el interés legal, de **S/ 3,007.22 (TRES MIL SIETE CON 22/100)**, por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo (cónyuge);

Estando el Informe N° 419-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530; , la Ley N° 28449; Decreto Supremo N° 017-93-JUS y lo dispuesto en la Ley N° 31075 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y a las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 0001-2024-MIDAGRI y modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- OTORGAR**, en cumplimiento de la Sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 30 de setiembre de 2022 y confirmada mediante Resolución N° 9 (Sentencia de Vista) de fecha 25 de agosto de 2023, emitida por la Décima Sala Laboral Permanente, correspondiente al Expediente N° 12942-2021-0-1801-JR-LA-57; el pago de reintegro por concepto de subsidio por fallecimiento a favor de la pensionista **DORA CRUZATT ALCANTARA VDA. DE PERALTA**, más intereses legales, ascendente a la suma total de **S/ 3,007.22 (TRES MIL SIETE CON 22/100)**, de conformidad al **Informe Liquidatorio N° 183-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/FMS**, de fecha 13 de mayo de 2024, que en anexo forma parte de la presente resolución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN7CBIFH y el número de documento.



# Resolución Directoral

N° 199-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 21 de mayo de 2024

**Artículo 2.- ESTABLECER** que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 22.21.32, de la Estructura Programática Funcional: 0091-3 9002 3999999 - 5.000991-24 052 0116 00001 0001154, pago de Sentencia Judicial del Pliego 013 - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público, dicho egreso estará sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la pensionista **DORA CRUZATT ALCANTARA VDA. DE PERALTA**; así como a la Procuraduría Pública del MIDAGRI, a efecto que por su intermedio ponga de conocimiento del 35° Juzgado de Trabajo Permanente Sub Especialidad Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en aplicación de lo previsto en los artículos 20, 21, y 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.- REMITIR** el presente acto resolutivo a la Procuraría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional, según fue comunicado a través del Oficio N° 459-2024-MIDAGRI/PP de fecha 31 de enero de 2024.

**Artículo 5.- DISPONER** que la presente resolución incluidos los antecedentes, serán devueltos a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y anexados al legajo y/o expediente correspondiente, para proseguir con el trámite correspondiente

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

PETITT YOLANDA MEZA OSTOS  
Directora General  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

CUT N° 21857-2022-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN7CBIFH y el número de documento.